



Fz N° 698687

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 24.362

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, GENERAL
DECRETA
CARR. 138/35857
II-6

Artículo 1º - Modificanse los artículos 1º, 2º, 6º, 30º y 34º del Decreto N° 14.910 de 30 de diciembre de 1969 que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º - Los establecimientos de recarga de garrafas de supergás de hasta tres kilogramos por trasiego por gravedad desde envases de 45 kilogramos, y los locales destinados a depósitos y comercialización de garrafas llenas, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las exigencias y los requisitos generales y particulares contenidos en las disposiciones en vigor relativas a construcción de edificios destinados a depósitos y comercialización.

Artículo 2º - Se establecen cuatro categorías de establecimientos:

- I - De capacidad de almacenamiento de 1.000 a 5.000 kilogramos.
- II- De capacidad de almacenamiento de 750 a 1.000 kilogramos.

III - De capacidad de almacenamiento de 400 a 750 kilo
gramos.

IV - De capacidad de almacenamiento de hasta 400 kilo
gramos.

En las plantas de llenado de garrafas, a los efectos de definir las categorías, deberán computarse todos los envases llenos de supergás que habrá de manipular el establecimiento, es decir tanto las microgarrafas de 3 kilogramos, como los cilindros de 45 kilogramos, desde los cuales se trasegará a las microgarrafas y las de 13 kilogramos envasadas en origen destinadas a comercializar.

Artículo 6º - Las autoridades municipales competentes realizarán todas las inspecciones que crean convenientes durante la realización de los trabajos; una vez terminados éstos, se realizará una inspección de habilitación de la planta, la que debe ser gestionada por el interesado ante la DIMYE y la Sección Locales Industriales. Para solicitar esta inspección, se deberá presentar ante DIMYE:

- ① - Certificados de idoneidad del personal que trabajará la planta, extendidos por ANCAP o UTU en caso de tratarse de un establecimiento de llenado de garrafas.
- 2 - Certificados del Cuerpo de Bomberos, autorizando la puesta en marcha de la instalación por haberse cumplido las medidas necesarias de protección contra el fuego.
- 3 - Certificado de UTE, de aprobación de las instalaciones eléctricas a prueba de explosión.
- ④ - Certificado de ANCAP autorizando la comercialización de garrafas de 13 kilogramos.
Esta exigencia será también referida a los establecimientos regularmente instalados a la fecha de vigencia de este decreto modificativo.

//



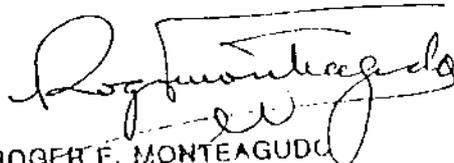
F. N.º 842145

Artículo 31º- Los propietarios de los establecimientos --
existentes, deberán solicitar la habilita--
ción del Servicio de Instalaciones Mecáni--
cas y Eléctricas, dentro de los noventa --
días contados a partir de la vigencia del --
presente Decreto. El Servicio de Instalacio--
nes Mecánicas y Eléctricas expresará, en ca--
da caso, el plazo dentro del cual deberán e--
jecutarse las obras propuestas.

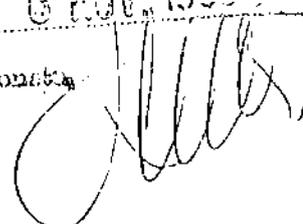
Artículo 32º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE
MONTEVIDEO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS ----
OCHENTA.

Dr. J. HECTOR VOLPE JORDAN
PRESIDENTE


ROGER F. MONTEAGUDO
SECRETARIO GENERAL

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA - RECA LE ENTREGA
Montevideo, 6 NOV. 1907.
Recibido hoy.- Consta.





SECRETARIA

GENERAL

RES: 5.568/89

C. 138-35857

SDM/sb

Fz N° 698688

Montevideo, 7 de noviembre de 1989.-

VISTO: el Decreto No. 24.362 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 26 de octubre de 1989 y recibido por este Ejecutivo el 30 del mismo mes y año, por el cual se modifican en la forma que se indica, los artículos 1o., 2o., 6o., 30o. y 34o. del Decreto No. 14.910, de 30 de diciembre de 1969 (Ordenanza sobre recarga de supergás);

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Planeamiento Urbano, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a la Dirección Nacional de Bomberos, a los Servicios de Publicaciones y Prensa y de Comisiones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SELVA CANDIA VAZQUEZ
SUB-DIRECTORA
SECRETARIA GENERAL

D. S. J.
BIBLIOTECA
JURIDICA
I.M.M.